

Constancia secretarial: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el secuestre rindió cuentas de su gestión.

El 18 de enero de 2023 por parte de la Oficina de Reparto se informó sobre el fallecimiento del abogado José Gildardo Duque García.

Manizales, Caldas, 30 de enero de 2023.

DANIELA PEREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	170013103005-2020-00114-00
Proceso:	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
Auto:	INTERLOCUTORIO
Demandante:	JOSE ORLANDO ESCOBAR AMAYA
Demandada:	CARLOS ALBERTO SALAZAR OSPINA

Como primera medida a adoptar en este asunto, para los fines del art. 122 del C.G.P. se agrega al expediente los informes mensuales allegados por el secuestre.

Vista la constancia secretarial que antecede y en virtud al fallecimiento del abogado JOSÉ GILDARDO DUQUE GARCÍA, compete al despacho determinar si se configura la interrupción del presente asunto, de cara a lo establecido por el Estatuto Procesal.

CONSIDERACIONES

Prevé el artículo 159 del C.G. del P., que el proceso se interrumpirá entre otras causales "*Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes (...)*", caso en el cual, la interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero en caso de

encontrarse el proceso a Despacho, surtirá a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie a continuación.

Conforme el artículo 160 “el juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.”.

Pues bien, aplicando dichas disposiciones al asunto en concreto, encuentra el Despacho que en el presente proceso se configuró la interrupción del mismo desde el 4 de diciembre de 2022, en virtud al fallecimiento de quien obraba como apoderado de la parte de demandante, conforme lo establecido por el artículo 159 del Estatuto Procesal.

En consonancia, de conformidad con el artículo 160 del C.G.P., se dispone notificar este auto al señor Javier Orlando Escobar Amaya para que concurra al despacho dentro de los 5 días siguientes a su notificación y designe nuevo apoderado.

No se decreta la nulidad de lo actuado desde la causa de la interrupción, toda vez que no se surtieron actuaciones en ese interregno.

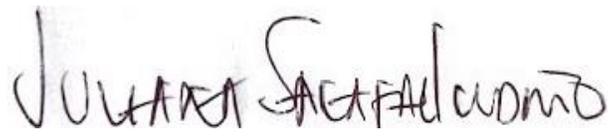
Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que en el presente asunto se configuró la interrupción del proceso desde el 4 de diciembre de 2022, por el fallecimiento del apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al señor Javier Orlando Escobar Amaya para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente auto comparezca al despacho y constituya apoderado que lo represente en esta causa. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "JULIANA SALAZAR LONDOÑO". The signature is written in a cursive style with some overlapping letters.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**